

14687

ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Textiles Bertrand Serra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, paños y ropa de cama.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales paños y ropa de cama, autorizado por Ordenes ministeriales de 21 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir del 23 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles Bertrand Serra, S. A.» con domicilio en Barcelona, calle Trafalgar, 50, y NIF A.08 345353

Segundo.—Ampliar en el sentido de incluir en los productos de exportación el siguiente:

Tejidos de fibras sintéticas que contengan menos de 85 por 100 en peso de fibras sintéticas mezcladas principal o únicamente con algodón, P. E. 56.07.35.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene a todos los efectos los demás puntos de la Orden que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14688

ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Amilibia y de la Iglesia, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de pernos y palomillas de hierro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Amilibia y de la Iglesia, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de pernos y palomillas de hierro, autorizado por Ordenes ministeriales de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 17 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Amilibia y de la Iglesia, S. L.», con domicilio en General Eguía, 10, Durango (Vizcaya) y NIF B-48-000525.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14689

ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hernández Contreras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de zumos de frutas, confituras y frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hernández Contreras, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de zumos de frutas, confituras y frutas en almíbar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hernández Contreras, S. A.», con domicilio en Molina de Segura (Murcia) y NIF A-30005425.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla refinada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Zumos de frutas sin fermentar, sin adición de alcohol y con adición de azúcar, de densidad igual o inferior a 1.33 a 20° C.

- I.1 De albaricoque, P. E. 20.07.92.
I.2 De ciruela, P. E. 20.07.92.
I.3 De manzana, P. E. 20.07.33.
I.4 De melocotón, P. E. 20.07.92.
I.5 De naranja, P. E. 20.07.73.1.
I.6 De pera, P. E. 20.07.38.
I.7 De piña, P. E. 20.07.85.
I.8 De uva, P. E. 20.07.30.
I.9 De limón, P. E. 20.07.77.

II. Confitura:

- II.1 De cereza, P. E. 20.05.51.
II.2 De fresa, P. E. 20.05.53.
II.3 Las demás, P. E. 20.05.59.

III. Frutas en almíbar:

- III.1 Satsuma en almíbar, P. E. 20.06.61.
III.2 Peras en almíbar, P. E. 20.06.68.
III.3 Melocotón en almíbar, P. E. 20.06.48.
III.4 Albaricoque en almíbar, P. E. 20.06.49.
III.5 Cerezas en almíbar, P. E. 20.06.75.
III.6 Cocktail de frutas, P. E. 20.06.54.
III.7 Ensalada de frutas en almíbar, P. E. 20.06.35.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I y II (zumos de frutas y confituras) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en el producto de exportación III (frutas en almíbar) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de dicha mercancía.

En este supuesto, la cantidad determinante del beneficio fiscal (CB) por 100 kilogramos de peso neto de frutas se calculará aplicándose la siguiente fórmula:

CB = 1 / 0.95 [ (a2 - aF) + E / N aF ] en donde:

N = Peso neto del contenido del envase, expresado en kilogramos.

E = Peso del líquido escurrido, expresado en kilogramos.

a2 = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.

aF = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene la fruta natural, fijada al respecto de la siguiente forma:

Table with 2 columns: Item name and Percentage. Items include Albaricoque (7.5), Melocotón (7.5), Peras (8.0), Cocktail de frutas (4.0), Ensalada de frutas (4.0), Cerezas (1.5), Naranja satsuma (8.0).

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

El 2 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación de los productos I y II.

El 5 por 100 para el azúcar empleado en la fabricación de los productos III.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal.